

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 07 días del mes de junio de dos mil veintiuno, se reúnen representando a la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES, los Sres. PEDRO MILLA, MARIO LAVIA y GABRIEL MATARAZZO, por una parte y por la otra lo hacen los Sres. GUSTAVO CAMBIASO, ADRIÁN ESCOBAR y FEDERICO WITH representando a la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO y el Sr. DIEGO BIGGI por la Empresa Raízen Argentina S.A.U.

Declarado abierto el acto las partes las que **MANIFIESTAN** que para el período 1 de mayo del 2021 y hasta 30 de abril de 2022 inclusive, acuerdan lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: Incrementar las Planillas Salariales en un TREINTA Y CINCO PORCIENTO (35%) en tres etapas, a saber: un QUINCE POR CIENTO (15%) a partir del 1 de diciembre de 2021, un DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del 1 de enero de 2022 y un DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del 1 de marzo de 2022. Los incrementos se calcularán sobre los valores vigentes al mes de junio de 2021, es decir no serán acumulativos.

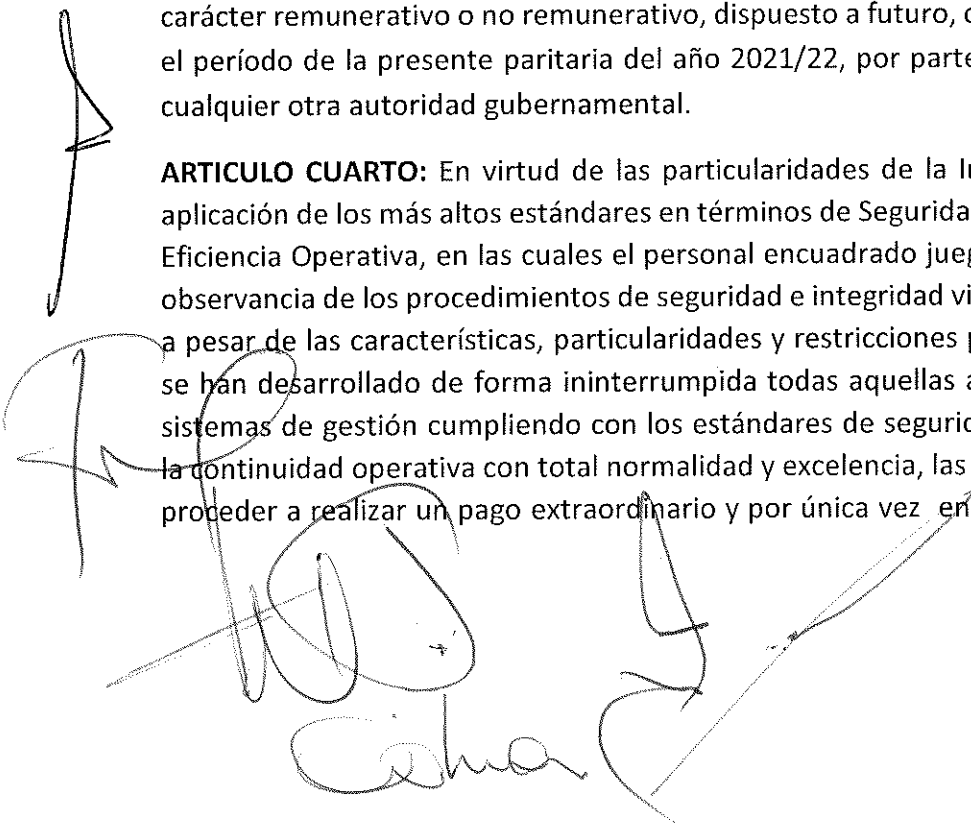
Los incrementos se aplicarán sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales y normales y habituales previstos en los artículos 28, 33, 35, 36, 37, 37bis Y 41bis del Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06.

El pago del artículo 41 bis ajustado por el porcentaje total se abonará junto con los haberes del mes de Agosto 2021.

ARTICULO SEGUNDO: LAS PARTES firmantes de este acuerdo colectivo, asumen el compromiso de reunirse en el mes de abril de 2022, a fin de analizar las variaciones económicas que podrían haber afectado las escalas pactadas en el presente acuerdo y desde la vigencia del mismo.

ARTICULO TERCERO: LAS PARTES manifiestan que los incrementos acordados en el presente acuerdo absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento y/o monto de carácter remunerativo o no remunerativo, dispuesto a futuro, con impacto y vigencia sobre el período de la presente paritaria del año 2021/22, por parte del Gobierno Nacional y/o cualquier otra autoridad gubernamental.

ARTICULO CUARTO: En virtud de las particularidades de la Industria, la cual requiere la aplicación de los más altos estándares en términos de Seguridad Personal, de Procesos y de Eficiencia Operativa, en las cuales el personal encuadrado juega un rol clave en la estricta observancia de los procedimientos de seguridad e integridad vigentes, y considerando que, a pesar de las características, particularidades y restricciones presentes en estos tiempos, se han desarrollado de forma ininterrumpida todas aquellas actividades derivadas de los sistemas de gestión cumpliendo con los estándares de seguridad y eficiencia, garantizado la continuidad operativa con total normalidad y excelencia, las partes consideran oportuno proceder a realizar un pago extraordinario y por única vez en el marco del artículo 41 bis



del CCT 449/06. Dicha suma única, extraordinaria y por única vez se abonará en conformidad con el siguiente detalle según bandas de categorías que se exponen a continuación:

- **Categorías 2 y 3:** \$ 25.900
- **Categorías 4, 5 y 6:** \$ 30.350
- **Categorías 7, 8 y 9:** \$ 47.200
- **Categorías 10 y 11:** \$ 54.200
- **Categorías 12 y superiores:** \$ 70.460

A dichas sumas, que corresponden al turno Diurno, se les aplicará el porcentual correspondiente según el esquema de turnos desempeñado por el trabajador.

Las sumas mencionadas en el presente artículo serán abonadas en TRES (3) cuotas iguales juntamente con las remuneraciones de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2021.

Asimismo las partes solicitan que la sumas referidas anteriormente sean exentas del impuesto a las ganancias en el marco de la Ley 26.176.

ARTICULO QUINTO: LAS PARTES se comprometen a presentar ante el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación las planillas salariales actualizadas en el término de 30 días.

ARTICULO SEXTO: LAS PARTES acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizar el pago correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social como factor fundamental para mejorar los niveles de productividad del sector que permitan la sustentabilidad de la industria.

ARTICULO OCTAVO: LAS PARTES solicitan la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmándose 2 copias a un mismo tenor y a un solo efecto.

PARTE EMPRESARIA



A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'G. A. C. A. R. A. N. O.', is written over the text 'PARTE EMPRESARIA'.

PARTE SINDICAL



A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'S. I. N. D. I. C. A. L.', is written over the text 'PARTE SINDICAL'.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 07 días del mes de junio de dos mil veintiuno, se reúnen representando a la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES, los Sres. PEDRO MILLA, MARIO LAVIA y GABRIEL MATARAZZO, por una parte y por la otra lo hacen los Sres. GUSTAVO CAMBIASO, ADRIÁN ESCOBAR y FEDERICO WITH representando a la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO y el Sr. DIEGO BIGGI por la Empresa Raízen Argentina S.A.U.

Declarado abierto el acto, las partes en su conjunto MANIFIESTAN:

ARTICULO 1: LAS PARTES acuerdan, que los empleadores abonarán junto con los haberes de Junio 2021 a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo N° 449/06 y representados por los Sindicatos aquí firmantes, una suma no remunerativa equivalente al QUINCE PORCIENTO (15%) respecto de los salarios abonados en los meses abril y mayo de 2021. Esta suma será calculada considerando los conceptos remunerativos, no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales.

Asimismo las partes solicitan que la suma referida en párrafo anterior sea exenta del impuesto a las ganancias en el marco de la Ley 26.176.

ARTICULO 2: LAS PARTES acuerdan, que los empleadores abonarán a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo N° 449/06 y representados por los Sindicatos aquí firmantes, un incremento del QUINCE PORCIENTO (15%) a partir de los salarios mes de junio de 2021 calculado sobre los salarios vigentes al mes de marzo de 2021.

El incremento referido en el presente artículo deberá ser calculado sobre el salario bruto del trabajador y se tendrán en cuenta los conceptos remunerativos, no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales previstos en los artículos 28, 33, 35, 36, 37, 37bis y 41bis del Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06.

ARTICULO 4: A través del presente acuerdo LAS PARTES dan por concluida la negociación paritaria que comprende el periodo entre el 1 de mayo de 2020 y el 30 de abril de 2021 inclusive.

ARTICULO 5: Las partes se comprometen a presentar en conjunto y dentro del plazo de CINCO (5) días del presente las planillas salariales actualizadas.

ARTICULO 6: LAS PARTES acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizarse el pago correspondiente.

ARTICULO 7: LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social como factor fundamental para mejorar los niveles de productividad del sector que permitan la sustentabilidad de la industria.

ARTÍCULO 8: LAS PARTES solicitan la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmándose 2 copias a un mismo tenor y a un solo efecto.

The image shows several handwritten signatures in black ink. On the left side, there are three distinct signatures, with the largest one appearing to be 'Gustavo Cambiaso'. On the right side, there are two more signatures, one of which appears to be 'Diego Biggi'. The signatures are written over the bottom portion of the document, below the final paragraph.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 07 días del mes de junio de dos mil veintiuno, se reúnen representando a la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, los Sres. PEDRO MILLA, MARIO LAVIA y GABRIEL MATARAZZO, por una parte y por la otra lo hacen los Sres. GUSTAVO CAMBIASO, ADRIÁN ESCOBAR y FEDERICO WITH representando a la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO y el Sr. DIEGO BIGGI por la Empresa Raízen Argentina S.A.U.

Declarado abierto el acto, las partes en su conjunto MANIFIESTAN:

PRIMERO: Que atento el acuerdo suscripto entre las partes en el día de la fecha y a los fines de colaborar con los esfuerzos económicos que vienen realizando los Sindicatos en materia de capacitación, las Empresas abonarán a las entidades gremiales de primer grado, un ajuste equivalente al CUARENTA Y CINCO PORCIENTO (45%) a la contribución extraordinaria por única vez consensuada en el acuerdo suscripto el 4 de noviembre de 2020, por cada trabajador comprendido dentro del ámbito de representación territorial y personal de cada sindicato de primer grado con personería gremial. Asimismo, las Empresas abonarán a la Federación Argentina Sindical del Petróleo, Gas y Biocombustibles un ajuste equivalente al CUARENTA Y CINCO PORCIENTO (45%) contribución extraordinaria por única vez del mismo monto que la oportunamente consensuada en el acuerdo suscripto el 4 de noviembre de 2020, por cada trabajador comprendido dentro del ámbito de representación territorial y personal de dicha entidad. Ambas contribuciones serán abonadas juntamente con la liquidación de aportes y contribuciones de la Seguridad Social de los haberes del mes de Junio de 2021. Las mencionadas contribuciones serán destinadas a la realización de programas de capacitación de acuerdo con lo establecido en el art. 41 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06.

SEGUNDO: En este sentido, LAS PARTES acuerdan que el pago mencionado se realizará siempre que las entidades sindicales mantengan la paz social a todos los efectos y cumplan los mecanismos de resolución de conflictos establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 449/06.

TERCERO: El pago de la presente contribución, está directamente supeditado a la correspondiente homologación del **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN**.

La cantidad de personal de convenio por el cual se abonarán estos importes será la correspondiente al último día hábil del mes anterior a la fecha del vencimiento pertinente.

No siendo para más, se da por finalizado el acto.

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 07 días del mes de junio de dos mil veintiuno, se reúnen representando a la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, los Sres. PEDRO MILLA, MARIO LAVIA y GABRIEL MATARAZZO, por una parte y por la otra lo hacen los Sres. GUSTAVO CAMBIASO, ADRIÁN ESCOBAR y FEDERICO WITH representando a la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO y el Sr. DIEGO BIGGI por la Empresa Raízen Argentina S.A.U.

Declarado abierto el acto, las partes en su conjunto MANIFIESTAN:

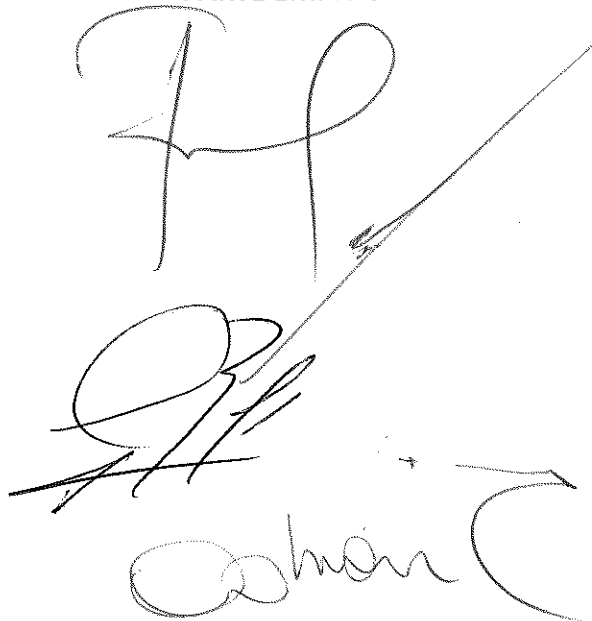
PRIMERO: Que atento el acuerdo suscripto entre las partes en el día de la fecha y a los fines de colaborar con los esfuerzos económicos que vienen realizando los Sindicatos en materia de capacitación, las Empresas abonarán a las entidades gremiales de primer grado, una contribución extraordinaria por única vez del monto total oportunamente consensuado en el acuerdo suscripto el 4 de noviembre de 2020, con los incrementales aplicados producto del cierre de la paritaria del período mayo de 2020 a abril de 2021, e incrementada en un TREINTA Y CINCO PORCIENTO (35%) por cada trabajador comprendido dentro del ámbito de representación territorial y personal de cada sindicato de primer grado con personería gremial. Dicha contribución será abonada en cinco (5) cuotas de iguales montos, que se harán efectivas juntamente con la liquidación de aportes y contribuciones de la Seguridad Social de los haberes de los meses de diciembre 2021, enero 2022, febrero 2022, marzo 2022 y abril 2022.

SEGUNDO: En este sentido, LAS PARTES acuerdan que el pago mencionado se realizará siempre que las entidades sindicales mantengan la paz social a todos los efectos y cumplan los mecanismos de resolución de conflictos establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 449/06.

TERCERO: El pago de la presente contribución, está directamente supeditado a la correspondiente homologación del al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

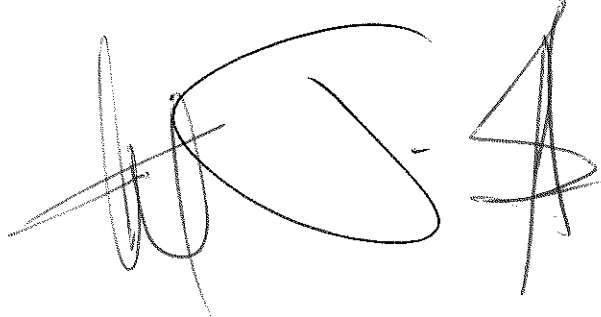
No siendo para más, se da por finalizado el acto.

PARTE EMPRESARIA



Handwritten signatures of the employer side, including a large stylized signature and a signature that appears to be 'Gustavo Cambiaso'.

PARTE SINDICAL



Handwritten signatures of the union side, including a large stylized signature and a signature that appears to be 'Diego Biggi'.